

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 OVIEDO

SENTENCIA: 00262/2018

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 DE OVIEDO

Modelo: N11600
LLAMAQUIQUE S/N, 1ª PLANTA

Equipo/usuario: BMF

N.I.G: 33044 45 3 2018 0000624

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000110 /2018 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª:

Abogado: DOMINGO-GUZMAN HERRERA FERNANDEZ

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE AVILES,

Abogado: FERNANDO LUIS HERRERO MONTEQUIN, JORGE PEREZ ALONSO

SENTENCIA

En OVIEDO, a cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por el **ILMO. SR. DON JUAN CARLOS GARCÍA LÓPEZ**, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Oviedo; los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por Procedimiento Abreviado N° **110/2018**, instados por el letrado D. Domingo Guzmán Herrera Fernández, en nombre y representación de siendo demandado el **AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**, representado y defendido por el letrado D. Fernando Luis Herero Montequín y codemandada representada y defendida por el letrado D. Jorge Pérez Alonso, sobre nombramiento funcionaria interina. La cuantía del recurso es indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado D. Domingo Guzmán Herrera Fernández en nombre y representación de , se presentó demanda el 13 de abril de 2018, frente al nombramiento de como auxiliar administrativo con destino al departamento de Tesorería, por acuerdo del Concejal responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico de 13 de febrero de 2018, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia estimando el recurso interpuesto.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 16 de abril de 2018 se tuvo por admitida la demanda, acordando su tramitación conforme a lo dispuesto para el Procedimiento Abreviado, y recabando de la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente.



TERCERO.- En fecha 19 de octubre de 2018, tuvo lugar la celebración de la vista que venía señalada, con la asistencia del letrado D. Antonio Fernández Urrutia, por la parte demandante, por la parte demandada el letrado D. Fernando Luis Herrero Montequín, y por la parte codemandada el letrado don Jorge Pérez Alonso, ratificándose el recurrente en su escrito de demanda y oponiéndose la Administración demandada por las alegaciones que quedaron reflejadas en la vista.

CUARTO.- En el recurso, objeto de esta sentencia, se han observado todas las prescripciones legales en vigor y demás derechos procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso lo constituye el nombramiento de [redacted] como auxiliar administrativo con destino al departamento de Tesorería, por acuerdo del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del 13 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Expone la parte actora en su escrito de demanda que por Decreto nº 954/2014, de 11 de febrero, de la Concejalía Responsable del Área de Recursos Humanos, se dispuso, de un lado la jubilación parcial del contratado laboral fijo, [redacted] con efectos del día 24 de febrero de 2014, con una reducción de jornada y salario del 75%, y por el otro lado, la contratación de [redacted], mediante contrato relevo, con la categoría de auxiliar administrativo, para sustituir la jornada vacante dejada por el [redacted] por el tiempo que faltare hasta que alcanzase la edad de jubilación ordinaria de 65 años, que sería el 24 de febrero de 2018.

El Ayuntamiento de Avilés acordó la amortización del puesto de trabajo del relevado, [redacted] y la creación de una plaza de auxiliar administrativo con destino a Tesorería Municipal. De este modo, en el Decreto impugnado, se procede a nombrar a la [redacted] para el puesto creado.

La parte actora entiende que dicho nombramiento vulnera los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, al no haber un proceso público de selección de dicha contratación, e incluso existir una bolsa de auxiliares administrativos dimanantes del último proceso selectivo del año 2017, y que por tanto el nombramiento se debería haber hecho siguiendo esa bolsa de empleo y no en favor de la citada [redacted].

Expone que el puesto para el que se nombra a la interesada había sido creado por acuerdo del Pleno de 27 de octubre de 2017, tiempo suficiente, caso de necesitarse cubrir dicho puesto, para convocar cualquier proceso selectivo. Alega además que no se justificaría la necesidad y urgencia en la contratación efectuada, incumpliendo las previsiones previstas en el artículo 19.dos de la LPGE para el año 2017 que dispone que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de [redacted].



funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”.

TERCERO.- Consta en el expediente que, por Decreto nº 954/2014, de 11 de febrero, de la Concejalía Responsable del Área de Recursos Humanos, se dispuso la jubilación parcial del empleado público municipal , con efectos del día 24 de febrero de 2014, con una reducción de jornada y salario del 75%, y, de otro lado, la contratación de mediante contrato de relevo, con categoría de Auxiliar Administrativa, para sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el durante el tiempo que falte para alcanzar la edad de jubilación, en concreto, el día 24 de febrero de 2018. Efectivamente, fue contratada el 25 de febrero de 2014 por el Ayuntamiento de Avilés para sustituir a trabajador que pasaba a situación de jubilación parcial y suscribe así contrato a tiempo parcial con una jornada ordinaria de 5 horas y 38 minutos diarias y con una duración de 25-2-2014 a 24-2-2018. En el contrato suscrito consta que el trabajador objeto de jubilación parcial tenía la profesión de Operario especialista oficios varios incluido en la categoría profesional de Operario. En cambio, el contrato suscrito con lo era para puesto de Auxiliar administrativo.

Llegado el momento de finalización del contrato de trabajo suscrito (el 24 de febrero de 2018) dicho contrato quedó extinguido, pero la relación de servicios de la con el Ayuntamiento de Avilés continuó prestándose dado que se expidió a su favor nombramiento de funcionaria interina para puesto de auxiliar administrativo. El informe que lo sustenta obra en el expediente administrativo (informe de fecha 6 de febrero de 2018).

Consta asimismo que el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2017, acordó la amortización del puesto de naturaleza laboral con código RPT 17110.4 y denominación Operario Especialista de Oficios Varios del que era titular con efectos del día 25 de febrero de 2018, y acordó la creación, con efectos de la misma fecha y con código RPT 93210.6, del puesto de funcionario con denominación Auxiliar Administrativo.

Es decir, el puesto que correspondía al trabajador objeto de jubilación parcial (categoría laboral) era objeto de amortización pero, con misma fecha de efectos, se creaba otro puesto, esta vez de funcionario, y correspondiente a escala de Administración general (escala auxiliar).

El Ayuntamiento dispone de una bolsa de empleo para auxiliares administrativos compuesta por más de 200 personas y aprobada por Decreto 2407/2009. Para el nombramiento de funcionario interino que nos ocupa no se acudió a esta bolsa de empleo designando a aquella persona que por orden de listado correspondiera sino que se nombró directamente a la persona que, en régimen laboral, ocupaba en jornada parcial, un puesto de auxiliar administrativo.

CUARTO.- Una vez analizado el expediente administrativo y las alegaciones de las partes se considera que el recurso debe verse acogido al considerar que, en la medida que la parte demandada se dotaba de una bolsa de empleo para llamamiento de auxiliares administrativos en forma interina, no se estima justificado que se omitiera el acudir a dicho listado cuando precisamente se trataba de efectuar un nombramiento de carácter temporal.

En efecto, dicha decisión estimatoria del recurso se sustenta en una doble razón tanto de fondo como de forma. En cuanto a la primera, por considerar que si fue efectuada una convocatoria para un proceso selectivo en el que se siguen precisamente los criterios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, sería ir en contra de dichos principios de rango constitucional el que, existiendo la necesidad de efectuar un nombramiento (en este caso de carácter temporal en régimen de funcionario interino) no se siguiera precisamente el orden de nombramiento que surge por el listado formado tras el correspondiente proceso selectivo de entre las personas que, sin haber obtenido la plaza, hayan concurrido a dicho proceso y resultasen así ordenadas conforme a la puntuación resultante, siendo por tanto una incongruencia que primero se forme ese listado para así ser utilizado en los nombramientos temporales a realizar y , llegada dicha necesidad, se haga caso omiso a dichos listados.

En segundo lugar, y ya desde el punto de vista formal, la razón expuesta por la Administración en el sentido de que un Decreto de la Concejalía Responsable del Área municipal de Recursos Humanos y Tráfico (el 4579/2016 de 15 de julio) hubiera acordado que en estos casos de contrato relevo, de persistir la necesidad, continúe prestando servicios la persona contratada en lugar de efectuarse un nuevo nombramiento tampoco puede ser objeto de acogimiento en este caso. En efecto, consta en el expediente que efectivamente dicho Decreto dispuso la modificación del anterior Decreto nº 1440/2015, de 27 de febrero, dictado por dicha Concejalía, disponiendo lo siguiente: *"En el caso de los contratos de relevo, al producirse la jubilación total del trabajador relevado, el relevista seguirá ocupando el puesto de trabajo del relevado o el que resulte de su transformación, si reúne los requisitos para su desempeño, formalizándose el correspondiente nombramiento como funcionario interino o contrato de interinidad, salvo que el puesto sea objeto de amortización o sea suprimida la dotación presupuestaria del mismo y siempre que persista la urgencia que justifique el nuevo nombramiento o contrato de interinidad en vacante"*. Sucede sin embargo que en este caso, la plaza que correspondía al trabajador objeto de jubilación se trataba de personal laboral y además con categoría de operario y que fue amortizada y, en cambio el puesto objeto de creación se refiere a personal funcionario y categoría de auxiliar administrativo y no ha habido por tanto en realidad una "transformación" sino en realidad una amortización de un puesto (el de régimen laboral y categoría de operario) y creación de otro totalmente nuevo que ninguna relación guarda con el anterior (régimen de funcionario y categoría de auxiliar administrativo) y, por tanto, aun admitiendo que ello pudiera estar sujeto a una u otra interpretación, no se considera pueda entenderse se haya producido una



“transformación” del puesto pues dicho término de “transformación” reconduce a la existencia de algún cambio o modificación en un puesto que persista (se cambie alguno de sus elementos pero todo ello referido a un puesto persistente) no pudiendo entenderse que ello se produce cuando se da lugar a la amortización de un puesto y simultánea creación de otro sometido a un régimen jurídico y funciones totalmente diferente.

Procede por tanto estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto y declarar la disconformidad a derecho del nombramiento de interinidad efectuado.

Lo precedentemente expuesto no se ve desvirtuado por lo así expuesto por la codemandada personada en relación al mail dirigido a ella por la entidad sindical demandante pues lo cierto es que al margen de lo equívoco que pueda resultar su contenido, el análisis que aquí se efectúa es en razón a la conformidad a derecho de un determinado acto administrativo, y no en otras consideraciones.

QUINTO.- No procede imposición de costas al apreciar que aun acogido el recurso, se han suscitado legítimas discrepancias jurídicas entre las partes sobre las distintas cuestiones controvertidas, artículo 139 de la vigente LJCA.

FALLO

Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por Unión de Sindicatos Independientes de Asturias contra apartado segundo del Decreto de 13 de febrero de 2018 del Concejal Responsable del Área de Recursos Humanos y Tráfico del que acordaba el nombramiento de como auxiliar administrativa interina del Ayto. de Avilés que ha sido objeto del presente procedimiento declarando su disconformidad a derecho y su anulación.

Sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de los quince días siguientes a su notificación a las partes.

Firme esta resolución procédase a la devolución del expediente administrativo, por ser su original, al órgano de procedencia, con certificación de esta resolución para su conocimiento y ejecución.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia; doy fe.

